**CONTRATO FLT- 132 2026**

**FECHA: 14 OCTUBRE DE 2026**

**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-132-2026**

| | |
|---|---|
| CLASE DE CONTRATO: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES |

**INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA**

| | |
|---|---|
| NOMBRE: | **YESSICA ANDREA LLANOS ABELLO** |
| C.C. No. | 1.007.385.090 |
| DIRECCIÓN: | Calle 151 A No. 14-43 Montecarlo |
| MUNICIPIO: | Ibagué |
| TELEFONO: | 301-4422720 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | Yessica.llanosabello@gmail.com |

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

| | | |
|---|---|---|
| **PERSONA NATURAL** | **REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA** | **FECHA RUT** 15-10-2026 |

**INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE MERCADEO Y VENTAS CON EL FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. |
| **VALOR CONTRATO** | LA SUMA DE SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($7.100.000) |
| **FORMAS DE PAGO** | TRES PAGOS IGUALES, POR LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.366.667), INICIANDO EL 31 DE OCTUBRE DE 2026, 30 NOVIEMBRE Y 31 DE DICIEMBRE, PREVIO INFORME DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO** | EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL DEBA DESARROLLARSE. |

**CONTRATO FLT- 132 2026**

**FECHA: 14 OCTUBRE DE 2026**

**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-132-2026**

| | |
|---|---|
| **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** | EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA. |

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

| CDP | FECHA DE EXPEDICIÓN | CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL | VALOR | AFECTACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 2026000473 | 07 octubre de 2026 | 2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | **$9.000.000** | **$7.100.000** |

Entre los suscritos, de una parte, la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E.**, identificada con NIT N.º 890.704.763-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General, **JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.239.478 de Ibagué, designado mediante Decreto Departamental N.º 0559 del 18 de agosto del 2026 y acta de posesión de la misma fecha, quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra**, YESSICA ANDREA LLANOS ABELLO,** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.007.385.090,** que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, previa las siguientes consideraciones: 1.Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979. 2. Que la Fábrica de Licores del Tolima, no cuenta con suficiente recurso humano para atender los requerimientos para el desarrollo de las estrategias comerciales y de mercadeo en el desarrollo de los procesos de misionales que debe cumplir la entidad. 3.Que, en desarrollo de su estrategia de posicionamiento de marca, promoción comercial y fortalecimiento institucional la Fábrica de Licores del Tolima, ha incrementado de manera significativa la producción de contenidos audiovisuales piezas publicitarias, transmisiones en vivo y el cubrimiento de eventos, actividades que demandan altos estándares técnicos, creativos y comunicacionales. 4.Que dichas funciones incluyen entre otras, la captura y edición de material audiovisual y fotográfico, la animación básica y el montaje multimedia, la producción de contenidos digitales optimizados para las plataformas sociales, así como el apoyo técnico en transmisiones en vivo, ruedas de prensa y eventos institucionales, contribuyendo a una comunicación moderna, profesional y alineada con los objetivos estratégicos de la Entidad. 5. Que la producción audiovisual constituye una herramienta fundamental del marketing contemporáneo, en tanto permite captar la atención, aumentar el nivel de interacción con los públicos objetivo y fortalecer el vínculo emocional con los

consumidores, potenciando el alcance y la efectividad de las estrategias de comunicación y promoción de las marcas. 6.Que por lo anterior se hace necesario contar con una persona que apoye el área de mercadeo y ventas de la Fábrica de Licores del Tolima, encargada de diseñar y producir contenidos audiovisuales integrales que combinen imagen, audio gráfico, animación y texto con el fin de comunicar de manera efectiva y clara los avances, actividades institucionales y el portafolio de los productos de la Fábrica de Licores del Tolima. 7. Que, en el contexto actual, los canales digitales y las redes sociales constituyen herramientas estratégicas para la promoción comercial y el posicionamiento de marca en tanto permite una comunicación directa con los consumidores, ampliando el alcance, la visibilidad y la recordación de los productos a través de contenidos innovadores y de alto impacto. 8. La persona natural para contratar debe reunir las condiciones de experiencia en áreas afines a las que se requieren por la entidad, las cuales permitirán obtener la idoneidad y eficacia en los procesos que desarrollara en las obligaciones contractuales. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato consignado en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE MERCADEO Y VENTAS CON EL FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA SUMA DE LA SUMA DE SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($7.100.000), LOS CUALES SE PAGARAN ASI: TRES PAGOS IGUALES, POR LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.366.667), INICIANDO EL 31 DE OCTUBRE DE 2026, 30 NOVIEMBRE Y 31 DE DICIEMBRE/26, PREVIO INFORME DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL..**CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000473 del 07 de octubre del 2026, que afecta el rubro No. 2.4.5.02.08, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El plazo se iniciará una vez se firme el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del año 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes

**CONTRATO FLT- 132 2026**

**FECHA: 14 OCTUBRE DE 2026**

**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-132-2026**

y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG, SST y MECI. **11.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros.**12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones especificas:

1. Realizar tomas fotográficas en alta calidad para uso institucional, publicitario y documental, incluyendo el retoque, la edición y la optimización de los archivos, de acuerdo con las necesidades de la entidad.
2. Apoyar técnicamente la producción y transmisión de eventos en vivo a través de Facebook Live, plataformas internas y otros medios digitales. Esto incluye la instalación de cámaras, el manejo de software de transmisión y la captura de señales, según los requerimientos de la entidad.
3. Mantener organizado y actualizado el banco de contenidos audiovisuales y fotográficos de la entidad, mediante la clasificación, selección, almacenamiento y organización del material recopilado y producido.
4. Garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad visual y la coherencia con la identidad de marca institucional de la Fábrica de Licores del Tolima.
5. Desarrollar las demás actividades que sean asignadas por la Gerencia General y el supervisor del contrato, en el marco del objeto contractual.
6. Presentar la factura o cuenta de cobro, la planilla de seguridad social integral y el informe de las actividades realizadas al supervisor del contrato, de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos por la entidad.

**CONTRATO FLT- 132 2026**

**FECHA: 14 OCTUBRE DE 2026**

**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-132-2026**

7. Terminado el plazo del contrato, realizar la entrega del material fotográfico y audiovisual recopilado y producido durante la ejecución contractual, de acuerdo con las indicaciones de la entidad.
8. Guardar la confidencialidad de la información conocida con ocasión del objeto contractual, especialmente aquella que no haya sido autorizada para su publicación.
9. Apoyo en el acompañamiento de avanzadas comerciales programadas por el área de mercadeo a nivel departamental y nacional.
10. Apoyar las actividades de posicionamiento de marca y demás actividades comerciales autorizadas por la Gerencia General y el supervisor del contrato, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos establecidos por la Fábrica de Licores del Tolima.
11. Las demás actividades asignadas por la gerencia general y/o supervisor del contrato

**CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FABRICA.** En desarrollo del contrato de prestación de servicios, la Fábrica de Licores del Tolima se obliga para con la contratista:

1. Suministrar la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando el acceso oportuno a documentos, lineamientos, planes, políticas institucionales y demás insumos requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas.
2. Designar un supervisor del contrato**,** quien ejercerá el seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente y los términos pactados.
3. Brindar acompañamiento institucional al contratista para la correcta articulación de sus actividades con las diferentes dependencias de la entidad, facilitando la coordinación interadministrativa necesaria para el logro de los objetivos contractuales.
4. Efectuar los pagos oportunamente, conforme a las condiciones, plazos y valores establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación de los informes y soportes exigidos.
5. Por la actividad a desarrollar por el contratista la Fábrica de Licores del Tolima, debe asumir la afiliación y pago de Riesgos Laborales en el Nivel indicado para la Actividad contratada de conformidad al Decreto No. 1047 de 2014**.**
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte del contratista, incluyendo la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión y demás obligaciones de ley, como requisito para el desembolso de los honorarios.
7. Garantizar condiciones adecuadas de trabajo, en lo relacionado con el acceso a instalaciones, espacios físicos, herramientas institucionales y medios tecnológicos necesarios, cuando ello resulte indispensable para la correcta ejecución del contrato, sin que se configure subordinación laboral.

**CONTRATO FLT- 132 2026**

**FECHA: 14 OCTUBRE DE 2026**

**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-132-2026**

8. Velar por el respeto de la autonomía técnica y operativa del contratista, reconociendo que el contrato no genera vínculo laboral ni relación de subordinación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
9. Propender por la confidencialidad de la información suministrada por el contratista, cuando esta tenga carácter reservado o sensible, conforme a la ley y a las cláusulas contractuales.
10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, de la naturaleza del objeto contractual y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal

**CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:**a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado**; b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividadesobjeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato**; f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Pagar oportunamente de conformidad con el valor, forma y plazos establecidos, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos. **2.** Suministrar la información, documentación y antecedentes necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando el acceso oportuno a los expedientes, actos administrativos, procesos judiciales, contratos, archivos y demás insumos requeridos para la correcta prestación del servicio.**3.** Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y será el enlace institucional entre la entidad y el contratista para la coordinación de actividades, solicitudes y entregables.**4.** Brindar las condiciones administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades contractuales, incluyendo el acceso a las dependencias de la entidad cuando sea requerido, así como a los sistemas de información institucionales, respetando los protocolos internos de seguridad y confidencialidad. **5.** Realizar oportunamente la supervisión contractual, emitiendo las certificaciones, informes de seguimiento y aprobaciones requeridas para el trámite de pagos y demás actuaciones derivadas del contrato. **6.** Tramitar las modificaciones contractuales que resulten necesarias, tales como adiciones, prórrogas o suspensiones, siempre que estén debidamente justificadas,

cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se ajusten al marco legal vigente. **7.** Garantizar el respeto por la autonomía técnica y profesional del contratista, sin que ello implique subordinación laboral, manteniendo la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios, conforme a la normatividad aplicable. **8.** Velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y buena fe, en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato, facilitando la comunicación y coordinación permanente con el contratista. **9.** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales del contratista, tales como la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando a ello haya lugar, como requisito previo para el reconocimiento y pago de los honorarios.**10.** Recibir, revisar y aprobar los informes, conceptos, productos y entregables presentados por el contratista, dejando constancia escrita de su conformidad o de las observaciones a que haya lugar.**11.** Adoptar las medidas necesarias para la protección de la información institucional, garantizando que el contratista cuente con las directrices claras sobre el manejo de información reservada, confidencial o sensible. **12.** Liquidar el contrato dentro de los plazos legales, una vez cumplido el objeto contractual, dejando constancia del estado final de las obligaciones y de la ejecución financiera y técnica del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO asignado al área de Mercadeo o, quien designe el Gerente General. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisión, además, tendrá las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisión y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte del contratista. **b)** Cumplimiento del plazo, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO UNICO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la

**CONTRATO FLT- 132 2026**

**FECHA: 14 OCTUBRE DE 2026**

**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-132-2026**

suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO UNICO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo con el presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

**CONTRATO FLT- 132 2026**

**FECHA: 14 OCTUBRE DE 2026**

**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-132-2026**

**DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se considera pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo cuadragésimo tercero, relativo a las multas, y en el artículo cuadragésimo cuarto, referente a la cláusula penal pecuniaria, la cual se fijará en el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones generales y específicas, así como por la no legalización del contrato dentro de los términos establecidos. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima", se efectuarán los descuentos correspondientes por concepto de estampillas y demás tributos, tasas, contribuciones y emolumentos de orden legal a que haya lugar, en el Estatuto Tributario y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

**Proyecto y Revisó: Margot Alvarado González**
Secretaria General